

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 14/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2003 00224	Ordinario	ERENDIRA PEREZ SOLANO	DRUMMOND LTD	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior	13/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00138	Ordinario	YENIS ISABEL MARQUEZ ARIZA	DIOSELMA ZUBIRIA TORRES	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda de la referencia y concede termino para subsanar. -	13/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00139	Ordinario	ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	CREZCAMOS S.A	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	13/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00140	Ordinario	CLARA INES ARAUJO CASTILLO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	13/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 VICTOR GARCIA RUEDA
 SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ERÉNDIRA PÉREZ SOLANO

Demandado: DRUMMOND LTD

Rad: 20001 31 05 003 2003 00224 00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASO la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en su sala Civil Familia Laboral de fecha seis de abril de dos mil once (2011) y adicionada el 31 de agosto de la misma anualidad, que dispuso confirmar la providencia proferida por este despacho el día 29 de noviembre 2007. Provea según lo de su cargo.

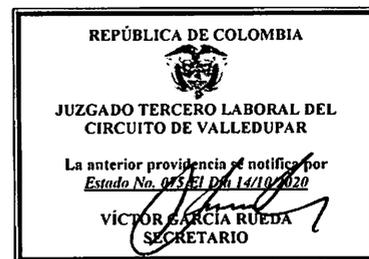

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de octubre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YENIS ISABEL MARQUEZ ARIZA.

DEMANDADO: DIESELMA ZUBIRIA TORRES.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00138-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes descritas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda no se avizora que el poder este debidamente diligenciado con la respectiva nota de presentación personal del demandante en el proceso, por lo tanto el apoderado judicial no cuenta con poder para actuar.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de octubre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ.

DEMANDADO: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00139-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ, contra CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

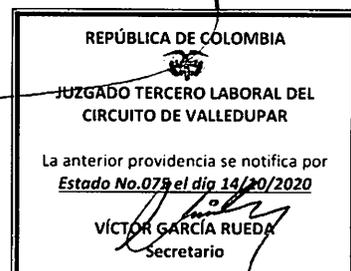
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: CLARA INES ARAUJO CASTILLO
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: 13 de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00140 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co; y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

